



CLASE DE PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: GREGORIO PARADA PEREZ
DEMANDADA: SHARITH ALEXANDRA PARADA VARGAS
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00349-00 (R. I. (17394)

San José de Cúcuta, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, presentada por GREGORIO PARADA PEREZ, a través de apoderado judicial, en contra de la menor de edad SHARITH ALEXANDRA PARADA VARGAS presentada por su progenitora MAYERLI VARGAS BERBESI se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- 1- Debe indicar el domicilio de la menor demandada y su representante su señora madre (Art. 82-2 C.G.P.). Lo anterior para determinar la competencia.
- 2- Indicar expresamente en el poder el juez al que va dirigido, al que va a conocer de la demandad, de que ciudad corresponde. Igualmente, el poder debe estar acorde con las pretensiones de la demanda, dirigido contra la menor e indicar expresamente quien la representa
- 3- En el poder debe indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el registrado en la URNA y allegar prueba de ello (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- 4- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ